

REGLAMENTO DEL CONVENIO

1) Cada Colegio organizará un sistema de registro de los profesionales matriculados y habilitados por la otra provincia, y que ejerzan la profesión dentro del respectivo territorio, en el marco del presente convenio, que permita disponer de los datos de filiación, domicilio real y laboral, etc. necesarios para extender las diferentes certificaciones y habilitaciones requeridas por su legislación provincial existente.

Para ello se propone llevar un libro Anexo, en donde consten los siguientes datos: Apellido, Nombres, DNI, Fecha de Nacimiento, Título Universitario, Domicilio Real y Laboral, CP, TE, CUIT, N° de Afiliado Jubilatorio, Fecha de Matriculación, N° de Matrícula y Firma.

2) La numeración identificatoria de la matrícula deberá modificarse para evitar la repetición de los mismos en distintas jurisdicciones, que permita la identificación inequívoca de las mismas, correspondiendo el color verde para las credenciales identificatorias de esta situación, debiéndose renovar anualmente en el mes de marzo.

Para ello el número de matrícula deberá ser precedido por el o los dígitos que identifican a cada provincia en el ex sistema federal.

3) El profesional matriculado y habilitado para el ejercicio profesional en el Colegio de origen, deberá inscribirse en el Colegio de destino, mediante certificación original -firmada por el Presidente y Secretario- de su estado profesional en el Colegio que otorgó la matrícula.

4) El profesional al inscribirse en el Colegio de destino, deberá abonar a éste anualmente en concepto de gastos administrativos, el valor de veinticinco (25) pesos.

5) Cuando existieran distintos valores de la matrícula anual para el ejercicio profesional entre el Colegio de Origen y el Colegio de destino, el profesional deberá abonar el diferencial al Colegio que tiene estipulado el menor monto.

6) El trabajo del profesional inscripto en el Colegio de destino quedará sujeto las normas legales que éste aplica en su territorio al resto de sus profesionales matriculados.

7) En el caso de aplicación de sanción a un profesional por parte del Colegio de destino, el Colegio de origen la adoptará como suya y será extensiva en su territorio.

8) Cuando exista cambio de autoridades en un Colegio, éste está obligado a comunicarle al otro mediante el envío de copia acta correspondiente con la firma en original del Presidente y Secretario del mismo.

9) Las obligaciones previsionales del profesional que surjan por su trabajo en el territorio del Colegio de destino, serán aportadas a la caja correspondiente.

10) El Colegio de destino asesorará al profesional sobre la legislación vigente en esa provincia relacionada con su desempeño profesional.

11) Se acuerda que los aportes jubilatorios que correspondan realizar por la actividad desarrollada, el profesional los hará efectivos en la jurisdicción de destino.

12) Se establece un Arancel de Registro del profesional foráneo, en suma de 10 Agros y por certificaciones de 20 Agros.